

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1310/15

"DRA. ALESSANDRELLI DE BATALLER, NORA - FISCAL TITULAR DE LA FISCALIA Nº 1 DE LA SEGUNDA. CIRC. JUD.- S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO Nº 496/15"

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 64-STJSL-SA-2016

San Luis, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "DRA. ALESSANDRELLI DE BATALLER, NORA - FISCAL TITULAR DE LA FISCALIA Nº 1 DE LA SEGUNDA. CIRC. JUD.- S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO Nº 496/15" ADM 1310/15, traídos a resolver el planteo de fs. 1.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1, por correo electrónico del 14/12/2015, se presenta la Dra. Nora Alessandrelli de Bataller, Agente Fiscal Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, a fin de manifestar que por Acuerdo Nº 496/15 la agente Eliana Carla Pradel fue trasladada para prestar servicios al Juzgado de Instrucción Nº 2, lo que implicaría que la Fiscalía a su cargo quedaría con un solo empleado, la agente Marisa Saez de Sosa, implicando ello un perjuicio para los justiciables, ya que ese Ministerio Fiscal es multifuero e ingresan aproximadamente trescientos expedientes a diario por Mesa de Entrada, no solo para vistas sino un sinnúmero de expedientes que llegan en notificación y a los cuales hay que sellar, hacer pases por sistema y enviar a los Juzgados correspondientes.-

Expresa que en su Fiscalía también a diario se atienden consultas a personas que desean ser asistidas para radicar una denuncia y/o presentar un avocamiento, recargando al escaso personal, poniendo así de manifiesto que en el caso de que falte por enfermedad o tome licencia el único empleado que con dicho Acuerdo Nº496/15 quedaría en la Fiscalía, ésta se tendría que cerrar por falta de empleados, en cuyo caso deja a

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

salvo su responsabilidad por el no funcionamiento de la misma.-

También, agrega que a la Fiscalía N° 2 se le ha designado un nuevo empleado, por lo que tendría en total tres empleados efectivos especializados en Ministerio Público, más un pasante, lo que demostraría la desigualdad con su Fiscalía, violando así el art. 16 de la Carta Magna.-

Destaca que la agente referida ha sido preparada por ella durante mucho tiempo ya que trabaja en equipo, teniendo cada empleada distintas tareas designadas en virtud de los distintos fueros que atiende ese Ministerio Público, por lo que cualquier reemplazante desconocería totalmente el tipo de tareas que se llevan adelante, no teniendo tiempo material ni personal para enseñarle.-

Sostiene que el 90% de las tareas que lleva a delante esa Fiscalía es del fuero penal, razón por la cual se ha incrementado considerablemente el trabajo con la creación del Juzgado Correccional, habiendo solicitado en otras oportunidades se designara más personal, por lo que solicita se revea la situación de la agente Pradel.-

II.- Que a fs. 8 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 21/12/2015 en el que expresa que mediante Acuerdo N° 407/15 se llamó a Concurso de ascenso de antecedentes y oposición para el personal del escalafón administrativo; que en el Punto 2 del mencionado Acuerdo, se establece que el número de cargos a concursar serán establecidos según las estructuras de recursos humanos de cada dependencia de las tres Circunscripciones Judiciales dispuestas por Acuerdo N° 397/15; que el mismo fue publicado con la suficiente antelación para que los agentes, que se encontraban en condiciones de postularse, tuvieran la posibilidad de decidir el fuero de inscripción en virtud de la categoría que aspirarían; que el Punto 5 del llamado a Concurso establece que los aspirantes debían inscribirse en un único fuero en base a la dependencia para la cual concursarían; que la agente en cuestión se inscribió en el Fuero Penal, cuyas dependencias posibles están explícitas en el mencionado Punto, aclarando que el fuero que le correspondía inscribirse, según la dependencia donde presta funciones en la actualidad, es

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

el Fuero “Ministerio Público”; que en correo electrónico de fecha 29-11-2015, la agente mencionada, acepta las condiciones del ascenso; que la agente será reemplazada en su dependencia actual por otro agente judicial, designado oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia; y que las evaluaciones, meritución de los antecedentes y calificaciones de los aspirantes y designaciones, tienen carácter irrecurrible tal como lo establece el Punto 11 del Acuerdo N° 407/15.-

III.- Que a fs. 10 obra dictamen del Sr. Procurador General quien entiende que el traslado de secretarios, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia constituye una atribución constitucional y legal del Superior Tribunal.-

IV.- Que a fs. 11 se agrega nota contenida en correo electrónico del 01/02/2016 –fs. 12- mediante la cual el Dr. Leandro Estrada, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de la mencionada Circunscripción, presta su consentimiento para que la empleada Eliana Pradel continúe prestando servicios en la Fiscalía a cargo de la recurrente.-

V.- Que analizando el planteo en cuestión, se advierte, sin hesitación, que corresponde su rechazo.-

En efecto, conforme la dictamina el Sr. Procurador General a fs. 10, el traslado de funcionarios y empleados es una atribución constitucional y legal del Superior Tribunal de Justicia –arts. 214 inc. 2 de la Constitución Provincial y art. 42 inc. 15 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Además, el traslado de la agente Eliana Carla Pradel es consecuencia de la reestructuración general que se dispusiera mediante el Acuerdo N° 496/15, para posibilitar -curso mediante- el ascenso de categoría de los empleados, mediante la instauración de una real carrera administrativa, como lo preve el inc. I), art. 10 del Estatuto para el personal Judicial de la Provincia y respecto a la cual este Tribunal se encuentra

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

bregando desde tiempo ha.-

Por otro lado, el ascenso obtenido por la agente Pradel, fue aceptado expresamente por ella mediante correo electrónico del 29/11/2015, como resulta del informe de fs. 8.-

En el mismo informe se recuerda la norma del llamado a concurso según la cual las resoluciones que adopte sobre el mismo el Superior Tribunal son irrecurribles (punto 11 del Acuerdo N° 407/15).-

De modo tal que la petición de reconsideración de la Dra. Alesandrelli de Bataller, a la que se agregara inconsultamente el Dr. Leandro Estrada, es absolutamente improcedente, en tanto no sólo afecta el derecho a la carrera administrativa de la agente Pradel sino la autoridad de este Superior Tribunal. Además tanto la Sra. Fiscal como el Sr. Juez, carecen de legitimación para interponer e impulsar el temerario recurso interpuesto.-

Por último, corresponde señalar que lo esgrimido por la recurrente en relación a que su Fiscalía quedaría con un solo empleado, ha quedado sin sustento dado que por Acuerdo N° 21 de fecha 12/02/2016 se determinó el traslado a esa dependencia de la agente Eva Sabrina Arias.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: I) Rechazar el recurso en cuestión.-

II) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjese como fecha para su destrucción el día **22/04/2018** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-